

**OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO PRODUCIDO PARA EL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2017**

**ADENDO No. 2**

La Jefe del Departamento Comercial de la Gerencia Nacional de Refinados y Crudos, actuando en desarrollo de lo consignado en la Guía de Delegaciones de Autoridad Proceso Compra y Venta de Materias Primas y Productos del Manual de Delegaciones de Autoridad, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. El día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) fue publicada en la página web de ECOPETROL S.A. la Oferta Pública de Cantidades de GLP para cada una de la fuentes: Barrancabermeja OPC VCM-GNR-2017-008, Apiay OPC VCM-GNR-2017-009, Cusiana OPC VCM-GNR-2017-010, Dina OPC VCM-GNR-2017-011, Cartagena OPC VCM-GNR-2017-012, Cartagena Producto Importado OPC VCM-GNR-2017-013, (en adelante OPC).
2. Que bajo el título de "ADVERTENCIAS" en la OPC se hace explícito que *"De conformidad con la regulación vigente o aquella que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG durante la vigencia de la OPC, ECOPETROL S.A. se reserva el derecho de modificar o adicionar cualquiera de las disposiciones contenidas en la OPC"*.
3. Que de acuerdo con el cronograma previsto para el desarrollo de las diferentes Ofertas el "Plazo para presentar las ofertas en Primera Ronda" es hasta el seis (6) de junio de 2017.
4. Que el día cinco (5) de junio de 2017 fue publicada en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Circular 031 con el asunto *"Listado de municipios que conforman las zonas de influencia para la OPC de julio a diciembre de 2017"*.
5. Que el día seis (6) de junio de 2017 fue publicada en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Circular 032 con el asunto *"Listado de municipios que conforman las zonas de influencia para la OPC de julio a diciembre de 2017"*, la cual dio alcance a la Circular 031 de 2017.
6. Que la información publicada mediante la Circular CREG 032 del seis (6) de junio de 2017 establece que *"Ecopetrol deberá dar un plazo de dos (2) días a partir del día siguiente de la publicación de la Circular a efectos de que, dentro del cronograma previsto para llevar a cabo la OPC que cubre el periodo entre julio y diciembre de 2017, los agentes puedan presentar sus solicitudes de compra"*.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

1. Modificar el numeral 1.2 de las OPC, el cual para todos los efectos quedará así:

**"1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC**

*El siguiente es el cronograma de la OPC y los tiempos previstos para su desarrollo.*

<b>Etapa / Actividad</b>	<b>Períodos / Fechas</b>
<i>Obtención de reportes de ventas registradas en el SUI desde el mes de mayo de 2016 hasta el mes de abril de 2017 reportada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*</i>	01 y 02 de Junio de 2017
<b>Plazo máximo para la presentación de Ofertas</b>	<b>08 de Junio de 2017</b>
<i>Plazo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	16 de Junio de 2017
<i>Plazo máximo para la suscripción del <b>Contrato</b></i>	22 de Junio de 2017

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPEPETROL de acuerdo con las necesidades de la **OPC** y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de un Adendo publicado por ECOPEPETROL en su Página Web.

a. Para el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2016 y el mes de diciembre 2016 se tendrán en cuenta los siguientes reportes:

- Ventas a Tanques Estacionarios.
- Ventas del Comercializador Minorista.
- Ventas a través de Puntos de Venta.
- Facturación GLP por redes de tubería.

El reporte denominado "Facturación GLP por redes de tubería" contiene información que será tomada por ECOPEPETROL para el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2016 y el mes de abril de 2017.

b. Para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 y el mes de abril de 2017 se tendrán en cuenta los siguientes reportes, de acuerdo con lo establecido en la Circular Conjunta CREG SSPD No. 002 de 2016:

- Ventas del Distribuidor.
- Ventas del Comercializador Minorista

Para aquellos agentes que tengan la calidad de Distribuidor y de Comercializador Minorista, únicamente se tomará la información registrada en el reporte denominado "Ventas del Distribuidor", toda vez que dicho reporte contiene la información de las ventas efectuadas en calidad de Comercializador Minorista.

Los Oferentes deberán verificar la información de sus ventas contenida en dichos reportes del SUI, toda vez que con base en la misma, ECOPEPETROL realizará la determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación para efectos de aplicar la metodología de prorrateo establecida en el Artículo 14 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014 y 063 de 2016.

2. El presente Adendo produce efectos a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

**ECOPETROL S.A.**